

INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho Exhorto remitido por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Radicación 2022-0362

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto, **EXHORTO** librado por el **TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUBIN (POLONIA)**- Sección 4 de Familia y Menores, dentro del proceso de familia No.IVNSM78/17 de Fijación del lugar de residencia habitual de los menores de edad, limitación de la responsabilidad parental, adelantado por **JOANNA WILK**, contra el señor **ALBERTO FERRO ALZATE**, que fuera remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965, a fin de notificar la demanda proferida dentro de dicho proceso, al señor ALBERTO FERRO ALZATE, quien tiene su domicilio en Cali, y del cual se suministran como direcciones la Calle 5 No. 65 (fl.11), y la CARRERA 54 # 1ª-60 APTO 103 (fl.7)

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 608 del C.G.P., que "sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las *notificaciones*, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público".

Conforme al artículo 1 del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965, tiene aplicación en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

Ahora, el artículo 5 del Convenio en mención establece que: "La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento: ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos:

- a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,
- b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.

La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario"

En el caso que nos ocupa, la Sección 4 de Familia y Menores del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUBIN (POLONIA), en el exhorto librado y remitido a través del Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, hace actuar el Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965 y adoptado en la legislación interna, mediante la Ley 1073 de 2006, PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA dentro del proceso de familia No.IVNSM78/17 de Fijación del lugar de residencia habitual de los menores de edad, limitación de la responsabilidad parental, adelantado por JOANNA WILK, y anexa copia de la demanda a notificar, y los documentos anexos a diligenciar y el certificado de cumplimiento en el formulario modelo anexo.

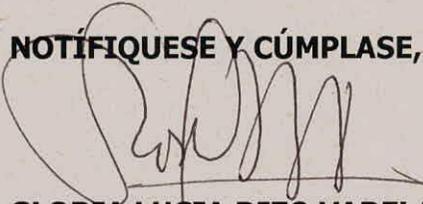
De acuerdo a lo anterior, y conforme al Art. 5° de la Convención de la Haya, se auxiliará el Exhorto emanado por la SECCIÓN 4° DE FAMILIA Y MENORES DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUBIN (POLONIA), dentro del proceso No. IVNSM78/17 de Fijación del lugar de residencia habitual de los menores de edad, limitación de la responsabilidad parental, y en aras de viabilizar el trámite de la notificación de la demanda del mencionado, se estima conveniente dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P. que autoriza realizar la notificación personal por un empleado del juzgado, al señor ALBERTO FERRO ALZATE, en la carrera 54 # 1a-60 APTO 103 Parana Edificio Riveras del Rio (fl.7), de esta ciudad de Cali, en tanto la otra dirección está incompleta, anexándole las copias de la providencia a notificar, y el formulario que contiene los elementos esenciales del documento. Así mismo, al diligenciar el acto procesal encomendado. Se le advertirá que dentro un mes desde la fecha de la notificación, presente por escrito en doble ejemplar las siguientes declaraciones o explicaciones: a) ¿si reconoce la demanda y en qué cantidad o si solicita su desestimación? b) ¿si reconoce las afirmaciones de la demanda por verdaderas o que reproches presenta? c) ¿qué pruebas (documentos, testigos) presenta en apoyo de sus alegaciones? d) ¿si establece el representante de elección residente en Polonia? (facilitar su nombre y domicilio).

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR y CUMPLIR el EXHORTO emanado del Tribunal de Primera Instancia de Lubin (POLONIA)- Sección 4 de Familia y Menores, dentro del proceso No. IVNSM78/17 de FIJACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL DE LOS MENORES DE EDAD, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL, promovido por JOANNA WILK, contra ALBERTO FERRO ALZATE y remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y DEVUÉLVASE a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión y diligenciado el certificado anexo.

SEGUNDO: DISPONER que se adelante la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, al señor ALBERTO FERRO ALZATE, a través de la CITADORA del Despacho, en la **carrera 54 No.1a-60 Apartamento 103 Paraná Edificio Riveras del Rio** de Santiago de Cali, en los términos indicados en el exhorto, y le hará entrega de la copia de la solicitud y anexos, del formulario que contiene los elementos esenciales del documento, diligenciando el formato correspondiente para que **dentro un mes desde la fecha de la notificación de la presente citación, presente por escrito en doble ejemplar las siguientes declaraciones o explicaciones:** a)¿si reconoce la demanda y en qué cantidad o si solicita su desestimación?. b)¿si reconoce las afirmaciones de la demanda por verdaderas o que reproches presenta? c)¿qué pruebas (documentos, testigos) presenta en apoyo de sus alegaciones? d)¿si establece el representante de elección residente en Polonia? (facilitar su nombre y domicilio)?

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 191

Fecha: 9 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario